

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3240, que nombra al Dr. Fernando Escovar P., Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

(G. O. Nº 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3240

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Fernando Escovar Pardo queda nombrado Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3241, que aprueba la Resolución Nº 47-68, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9122, del 25 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3241

CONSIDERANDO que la empresa "Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo

llo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 47-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de diciembre de 1968, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 47-68

CONSIDERANDO: Que "Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 61 en fecha 17 de octubre de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 y ser clasificada en la Categoría "C".

CONSIDERANDO: Que "Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A.", produce embutidos y elabora y enlata guandules, habichuelas, garbanzos, mondongo, salchichas, mortadella, salchichón y jamones, para el consumo interno y para la exportación, con los cuales sustituye importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$439,879.11.

Localización: Santo Domingo.

Empleos creados: 91 p. a crear 88.

Materias primas nacionales: 70.4%.

Sustitución de importaciones tomando como base los años 64-66: 100%.

Ahorro neto anual de divisas al 50% de capacidad: \$742.113.45.

Valor agregado: RD\$497,073.48.

Efectos hacia atrás: Contribuye al desarrollo agropecuario.

Efectos hacia adelante: Abre mercados externos y elimina los períodos de escasez y hace factible una exportación más continua.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Industrial Empacadoras Dominicanas, C. por A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración, por un período de 8 años en proporción de un 75% durante los primeros 5 años y del 50% para los restantes, de todos los derechos e impuestos de importación, y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
3,840.000	Latas vacías para salchichas.
1.000.000	Latas vacías para guandules.
10.000	Libras Glutomato Monosódico (Sazonador)
6.000	Libras condimentos para salchichas.
12.000	Libras condimentos para salchichón.
6.000	Libras condimentos para mortadella.
12.000	Libras polvo praga (sal de curar).
5.000	Libras sal Accord "C".
5.000	Libras fosfato E. N. R.
500	Libras colorantes.
3.000	Libras ajo en polvo.
4.000	Libras ligados de cereales.
2.000	Libras humo en polvo.

2.000	Libras vegamina en polvo.
1,000.000	Tripas de celulosa para salchichón.
25.000	Tripas de celulosa para mortadella.
500	Cartones de tripas para salchichas.
750	Libras condimentos para jamón.
1.000	Libras gelatina en polvo para jamones.
15.000	Libras leche en polvo.

TERCERO: Concederle exoneración de los indicados derechos e impuestos en proporción de un 90% para la importación de 20.000 galones de combustible, bunker (fuel oil), anualmente.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.
- b) Suministrar anualmente una copia de los Estados Financieros.
- c) Certificación acerca de las condiciones higiénicas y medidas sanitarias que se llevan a cabo en la empresa, así como de la salud de los animales y limpieza de las instalaciones.
- d) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas.
- e) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Indus-

trial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 20 de diciembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3242, que concede incorporación a la Asociación de Constructores de Hogares en la Rep. Dom.

(G. O. Nº 9123, del 1º de Febrero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3242

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Constructores de Hogares de República Dominicana, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria de fecha 1ro. de diciembre del año 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.